

## Homenaje

# El humanismo penitenciario de Sergio García Ramírez

JOSÉ DANIEL CESANO\*

El 10 de enero de 2024, a sus a sus jóvenes 85 años (había nacido un 1° de febrero de 1938) nos dejó el querido Maestro, catedrático doctor Sergio García Ramírez.

Estas notas no constituyen su biografía. Nuestro cometido es mucho más modesto: sólo pretendemos aquí rendirle nuestro sentido homenaje por su excelsa labor como penitenciarista.

Tal vez una de las razones por las cuales, nuestro homenajeado, constituye – **hablamos en presente porque su legado permanece pese su partida terrenal**– un referente en el ámbito del Derecho Penitenciario pueda explicarse por haber aglutinado en su persona tres facetas, que si bien suelen ser complementarias, rara vez coinciden en un mismo individuo: la del gestor y realizador de políticas penitenciarias, la de académico y la de juez en el que, como integrante de un Tribunal Supranacional Regional – la Corte Interamericana de Derechos Humanos –, tuvo ocasión de pronunciarse en cuestiones en donde la defensa de los derechos humanos se podían ver tensionados en el interior de la institución carcelaria.

La confluencia entre saberes teóricos (normativos y vinculados con las ciencias sociales) y la praxis institucional es esencial para comprender, cabalmente, el mundo de las prisiones. Un mundo que es siempre plural, diverso; porque, más allá de los espacios comunes, cada cárcel es un microcosmos en donde a diario se genera una constelación de problemas y situaciones que exigen una delicada articulación entre la mejor teoría y práctica penitenciaria.

Sergio García Ramírez fue un ejemplo modélico en este sentido.

Nuestro homenajeado tuvo un rol protagónico en la reforma penitenciaria que caracterizó a su patria, México, a partir de la década de los setenta del siglo que se fue. En efecto, con el impulso de Don Alfonso Quiróz Cuarón y junto a Antonio Sánchez Galindo y otros distinguidos juristas y criminólogos, el doctor García Ramírez fue uno de los protagonistas indiscutido de aquel proceso. Sin embargo, su experiencia con la cuestión carcelaria puede fecharse con antelación a aquel proceso, cuando entre 1966 y 1969, dirigió el Centro Penitenciario del Estado de México.

\* Miembro de Número de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Antiguo Juez de Ejecución Penal de la Ciudad de Córdoba (Argentina). Contacto: danielcesano@gmail.com



El doctor Antonio Sánchez Galindo, quien a la sazón ocupaba la subdirección de aquel reclusorio, al prologar el maravilloso opúsculo *Itinerarios de la Pena*<sup>1</sup>, describiría la labor de Sergio García Ramírez, con pinceladas que trasuntan nostalgia por la tarea compartida y que dejan ver el enorme profesionalismo del recordado Maestro en aquella función: “Baste recordarlo” – expresaba Sánchez Galindo – “cuando compartimos (...) las labores del centro penitenciario del Estado de México (...): terminábamos un arduo día de prisión (...) después de iniciarlo a las 7 de la mañana con la recepción del contingente de custodios que llegaba a sustituir el turno anterior – en la distribución de puntos estratégicos -, momento en el cual se aprovechaba para orientar, sancionar y dar estímulos, para luego desayunar frugalmente, resolver los problemas del día en la oficina, dar varios recorridos a todo el penal, dejando un pequeño lapso para la comida y la cena, supervisar la visita familiar y especial, cuidar que se respetaran a las esposas de los reclusos que asistían a la visita íntima, en sus derechos de privacidad, llevar a cabo los acuerdos con la autoridad superior – tan necesarios para la buena marcha institucional -, recibir visitas, audiencias, quejas o peticiones (...), en fin, todas las actividades interminables de esa microciudad que se da en llamar prisión”<sup>2</sup>.

Otro de los hitos, como funcionario de prisiones, lo representó su rol como último director del penal de Lecumberri, también conocido como el *Palacio Negro*.

Dada su significación nos detendremos un instante en este momento de su vida, sin duda breve, pero cargado de gran intensidad<sup>3</sup>.

Lecumberri fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, durante la presidencia de Porfirio Díaz. En su concepción original, en el esquema penitenciario diseñado para el penal, imperaba la idea de rehabilitación del preso, reconociendo su capacidad humana de raciocinio y arrepentimiento que le permitiera redirigir su vida; cambiando la noción de castigo que hasta entonces regía, al dar una orientación a la vida de los convictos, al instruirlos en actividades laborales, con el propósito de mantenerlos ocupados, alejándolos del ocio y el vicio durante la condena, pero también con miras a reformarlos, para transformarlos en sujetos de provecho para la sociedad una vez finalizada la pena<sup>4</sup>.

1. Sergio García Ramírez, *Itinerarios de la pena*, Opúsculos de Derecho Penal y Criminología, N°81, Marcos Lerner Editora Córdoba, 1999.
2. Antonio Sánchez Galindo, “Prólogo”, en García Ramírez, *Itinerarios...*, op. cit., p. 15.
3. Fue el propio García Ramírez quien significó especialmente este momento; y lo hizo no sólo en su bello libro, *El final de Lecumberri*, Ed. Porrúa, México, 1979 - del que, con razón, dijo: “yo [lo] quisiera poner en manos de todos los penitenciaristas para que compartieran las experiencias de su viejo amigo y fueran incubando sus propias experiencias” (Abril Uscanga Barradas, “Entrevista al Profesor Emérito Doctor Sergio García Ramírez”, en *Revista del posgrado en derecho de la UNAM*, nueva época, núm. 10, enero-junio 2019, México, p. 267) - sino también en diversos artículos académicos y entrevistas que, con su afabilidad habitual, concedía.
4. Edmundo Arturo Figueroa Viruega - Minerva Rodríguez Licea, “La Penitenciaría de Lecumberri en la Ciudad de México”, en *Revista de Historia de las Prisiones*, n°5, Julio-diciembre 2017, pp. 109/110.

Claro que esta nueva ideología había sido pensada para ser realizada con un número razonable de penados, que en las 860 celdas individuales y talleres de Lecumberri, permitieran el aislamiento y la incomunicación nocturna y la ocupación de los sentenciados; situación que, con el transcurso de las décadas, el deterioro de la edificación, la construcción de nuevas celdas agregadas sin mucha planificación y, especialmente, la superpoblación de la institución, se tornó irrealizable<sup>5</sup>.

Así nació y se consolidó una nueva imagen del *Palacio Negro*, caracterizada por la violencia, la corrupción interna, las fugas y las revueltas.

Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría, el 26 de agosto de 1976, el penal fue clausurado. Unos meses antes, el 30 de abril de ese mismo año, había sido designado como director de Lecumberri, el Maestro García Ramírez.

Por su exitosa experiencia anterior, no puede sorprender que el arribo del Maestro a Lecumberri “fue aplaudido desde las notas de los periódicos que dieron voz a los especialistas en la materia, quienes calificaron su designación como ‘un gran acierto’”<sup>6</sup>. El Maestro conocía perfectamente la magnitud del desafío que había asumido. Años después dirá: “Antes había tenido contacto con Lecumberri, no como abogado defensor ni como ministerio público, sino como estudioso de prisiones, y tenía muy mala impresión de ese centro penitenciario. Era una prisión muy grande; entonces albergaba cerca de 4.000 reclusos (...). Había pasado por muy distintas etapas y tenía muchos problemas. Algunos de mis colegas y maestros, que habían dirigido Lecumberri, confesaron que no habían podido resolverlos”<sup>7</sup>. Para enfrentar tamaña tarea, García Ramírez convocó de inmediato a jóvenes, interesados en los asuntos penitenciarios y con cierta experiencia, que habían colaborado con él en otras faenas carcelarias. Así, abogados, trabajadoras sociales e incluso artistas, fueron invitados por el Maestro “a

5. Al respecto señala Graciela Flores Flores, *Palacio Negro. El final de Lecumberri y el “nuevo” penitenciarismo mexicano, 1971-1976*, Universidad Autónoma de Coahuila, Facultad de Ciencias Sociales, México, 2023, pp. 36-37: “Al crecer la población penitenciaria, surgió la necesidad de construir nuevas celdas y acondicionar el inmueble para cubrir las nuevas exigencias espaciales. Una de las primeras ampliaciones, de las muchas que experimentó Lecumberri a lo largo de poco más de 70 años de servicio, ocurrió en 1907, cuando se autorizó la construcción de 136 celdas, más otros gastos de reparación. Dio inicio un largo proceso de reajuste de los espacios, transformación casi constante que debía luchar contra dos factores imposibles de contener: la creciente población penitenciaria y el paso del tiempo. El primero puso en entredicho al sistema de justicia en México, que fomentaba la aglomeración en las prisiones; el segundo contribuyó al deterioro de los espacios, evidenciando que las adiciones al edificio resultaban ineficientes, o ya imposibles de efectuarse.”

6. Flores Flores, *Palacio Negro...*, op. cit., p. 157. La autora rescata una nota publicada en el periódico *El Universal*, en su edición del 9 de mayo de 1976, que señalaba: “García Ramírez llega allí como un reformador y estamos tranquilos, seguros de que recibirá el apoyo que requiere, ese lugar empezará a funcionar como lo que debe ser (...) García Ramírez hará posible la rehabilitación del preso y esto es ya una ganancia, pues cada ex presidiario puede volver al seno de la sociedad regenerado (...)”.

7. Sergio García Ramírez, “Memorias de Lecumberri”, en revista *Abogacía*, disponible en: <https://www.revistaabogacia.com/memorias-de-lecumberri-sergio-garcia-ramirez/>

que entraran a Lecumberri, para que, entre todos, le diéramos un giro de 180 grados”<sup>8</sup>. También contó - según lo recuerda - con el apoyo de amigos y maestros muy queridos; mencionando, entre ellos, a Quiroz Cuarón; una de las primeras personas que llegó a verlo, apenas enterado de su designación.

En los primeros días de su gestión el Maestro debió afrontar un motín en la crujía<sup>9</sup> “O”<sup>10</sup>. La revuelta no estaba motivada por su nombramiento, sino que se dirigía como una manifestación de revancha contra la gestión saliente del General Francisco Arcaute Franco. El levantamiento cesó a partir del diálogo entre García Ramírez y los líderes de la revuelta.

Resuelto el motín, el Maestro comenzó la labor, secundado por su equipo. Es interesante rescatar el balance que realizó el propio García Ramírez de sus 119 días al frente de Lecumberri: “En tres meses cambió radicalmente la situación del reclusorio. (...) Se moderó el intrincado y corrupto procedimiento de ingreso de visitantes. Se dismanteló la red de tiendas y negocios que algunos reos tenían ‘concesionadas’, para explotación de los restantes. Se desmontó el sistema de “mayores” [11] de crujía. Se llevó adelante un bienhechor programa de recreación y cultura. No hubo lesiones, homicidios, fugas, motines, huelgas de hambre. Nada de eso hubo en Lecumberri. Perdió, pues, las características que lo distinguían como *Palacio Negro* —en la versión popular—, cloaca máxima de las prisiones mexicanas. Entre las cosas que fueron posibles, figuró una con el más alto valor simbólico; un genuino rescate, sin alharaca, de los derechos humanos, donde hay que rescatarlos: en la trinchera diaria; un gesto temido por algunos prisioneros, de buena conducta, que se creyeron en grave riesgo al considerar destruido el mayor instrumento de intimidación que había en la cárcel. Me refiero a la clausura del “apando” [12]. El apando estuvo ligado a la historia de Lecumberri. Acompañó al presidio, lo hizo temible, lo hizo terrible. No se ha perdido todavía el recuerdo de la obra de José Revueltas [13] sobre este tema y con este nombre”<sup>14</sup>.

Graciela Flores Flores, en un libro reciente, recoge diversos testimonios de penados que dimensionan estas mejoras. Alberto Sicilia Falcón, condenado por narcotraficante, señalaría: “los tiempos del

8. García Ramírez, “Memorias...”, op. cit. en nota anterior.

9. En Lecumberri cada galería recibía el nombre de “crujía”; esto es, un corredor largo con cuartos o celdas situadas a ambos lados.

10. Las crujías se nominaban con letras: la crujía “O” albergaba a activistas, presos políticos y extranjeros; la crujía “J” a los homosexuales, etcétera.

11. El término de “Mayor”, era el nombre dado a los internos que, coludidos con las autoridades del penal, mandaban y disponían en las crujías, cometiendo toda clase de vejaciones, incluidos los asesinatos.

12. Con el nombre de *apando* se conocía a las celdas de castigo.

13. El Maestro se refiere al libro homónimo del escritor, filósofo y activista político José Revueltas (1914 - 1976), quien a partir de noviembre de 1968 estuvo detenido durante dos años en Lecumberri. El libro en cuestión fue llevado al cine en 1976, por el director Felipe Cazals.

14. Sergio García Ramírez, “Pena y prisión. Los tiempos de Lecumberri”, en AA.VV, *Lecumberri: un palacio lleno de historia*, Archivo General de la Nación, México, 1994, p. 83. Las notas entre corchetes nos pertenecen.

terror de Lecumberri, habían quedado atrás. Era el sentir de la nueva administración [en referencia a la de García Ramírez] borrar todas las lacras anteriores y humanizar la prisión”<sup>15</sup>.

El 26 de agosto de 1976, al mediodía - recordó el Maestro en *El final de Lecumberri* - “el Jefe de Vigilancia me rindió parte de sin novedad, y en su acostumbrado informe sobre movimiento de población se anotaba que en Lecumberri no había ya reclusos; en ese día salieron los últimos hacia las nuevas prisiones”; esto es, el Reclusorio Preventivo Norte y el Oriente, en el Distrito Federal, por entonces, de reciente creación<sup>16</sup>.

Dijimos, al inicio de la nota, que este momento - la dirección y el cierre de Lecumberri - en la vida del Maestro, debía ser ponderado muy especialmente. La razón nos la dijo él mismo cuando escribió: “Mi encargo [al asumir la dirección] fue emprender con celeridad los días finales, la buena muerte y el mejor entierro”<sup>17</sup> de Lecumberri. ¡Y vaya si lo logró!

A cada pueblo suele seguirlo, como una sombra de infamia, la figura siniestra de una cárcel: el Penal de Ushuaia, en Argentina, la Casa de Detención de Carandirú, en Brasil y, en México, Lecumberri. El imaginario se aterroriza con sus siluetas fantasmagóricas, repletas de dolor y abuso. Desmantelar esos espacios de la penalidad, sin duda, es una tarea erizada de dificultades; de allí la importancia de recordar aquellas gestiones y a sus hacedores, porque son experiencias que todo penitenciarista debe conocer. La dimensión de la violencia que puede producirse en un penal es, por estos tiempos, incalculable; y, lamentablemente, la realidad nos golpea con dureza cada vez que ocurre un motín, por la gravedad de sus consecuencias, traducidas en pérdidas de vidas. El mismo Maestro lo reconoció al recordar la revuelta que tuvo que afrontar, apenas iniciada su gestión, al calificarla como un juego de niños “frente a otros motines que han asolado las prisiones mexicanas, corrompidas y corruptoras, profundamente envilecidas”<sup>18</sup>. Sus palabras pueden extenderse a muchos países de la región; por eso la importancia de rescatar sus enseñanzas.

Pero el Maestro García Ramírez, además, fue uno de los más finos cultores de la teoría del Derecho Penitenciario. En efecto, en 1970 presentó su tesis doctoral en la Universidad Nacional Autóno-

15. Citado por Flores Flores, *Palacio Negro...*, op. cit., p. 161.

16. Según refieren Ruth Villanueva, Alfredo López M. y Ma. de Lourdes Pérez, *México y su sistema penitenciario*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2006, p. 25. Cuando se despobló Lecumberri, naturalmente se pensó en su demolición. Sin embargo, un grupo de intelectuales, entre los que se encontraban Jorge Alberto Manrique, Eduardo Blanquel, Edmundo O’Gorman, Flavio Salamanca y Jorge L. Medellín Sánchez, se opusieron tenazmente al proyecto; para lo cual se realizaron varias reuniones; una de ellas, incluso, con el mismo presidente Echeverría. Éste, tras escuchar los argumentos de aquellos que objetaban la demolición, finalmente expresó: “Detesto Lecumberri, pero, si ustedes que saben dicen que hay que consérvalo, conservémoslo”. Se daba el paso así para que el edificio del Palacio Negro se transformase - como actualmente lo es - en el Archivo General de la Nación.

17. Sergio García Ramírez, “Una antigua prisión mexicana”. Intervención del autor en la presentación del libro *Lecumberri: un palacio lleno de historia*, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, 4 (02), México, 1994, p. 254.

18. García Ramírez, “Pena y prisión...”, op. cit., p. 82.

ma de México, con una obra intitulada *El individuo ante la ejecución penitenciaria*; siendo su Asesor don Niceto Alcalá - Zamora y Castillo y obteniendo, en 1971, el máximo grado académico, con mención *Magna Cum Laude*. La obra sería publicada cuatro años después bajo el título *La Prisión*<sup>19</sup>.

En este libro nuestro homenajeado destacaba, con todo acierto, la significación del tratamiento penitenciario: “La prisión ideal – tal vez la del mañana – ha de ser instituto de tratamiento, científico, humano (...), del hombre que ha delinquido. No más el mero conservar hombres entre rejas, como se contiene a las fieras, para tranquilidad colectiva. Por el contrario, tratamiento en reclusión (...) dirigido hacia todos los factores del crimen en el caso individual”<sup>20</sup>.

Nada más atinado: sin ofrecimiento de tratamiento el encierro carcelario se transforma en un doloroso depósito humano que se pretende legitimar merced a anacrónicas concepciones preventivas generales o – y tan o más descalificables que éstas – en teorías preventivas especiales negativas; que *mal tratan* al individuo, convirtiéndolo en una suerte de desecho.

Sin desconocer la existencia de concepciones criminológicas que cuestionan – con excelentes argumentos – el tratamiento penitenciario, consideramos que, mientras exista la cárcel, la única legitimación posible de la pena privativa de libertad está constituida por algunos programas de tratamiento (desde luego, no los actuales, totalmente deficitarios), que propendan a la resocialización de quien delinquiró. Sin tratamiento la pena de prisión queda absolutamente deslegitimada y constitucionalmente se torna inadmisibles.

Otro hito en la teoría científica del Derecho Penitenciario está constituido por el libro de nuestro homenajeado *Manual de Prisiones*<sup>21</sup>. Con recorrer su índice ya se puede advertir que se trata de una obra que analiza distintas cuestiones que atañen al penitenciarismo: el derecho a la readaptación social, la progresividad, los problemas fundamentales del tratamiento, las características del tratamiento en el medio abierto, la asistencia postliberacional, etcétera.

Nos detendremos en dos conceptos, extraídos de este libro.

En primer término, el carácter técnico del tratamiento: “el ingrediente técnico del tratamiento contemporáneo” – dice el Maestro García Ramírez – “implica, fundamental y precisamente, la acción sobre los factores causales de la conducta criminal. El tratamiento hoy día ha dejado de ser el hilo de Ariadna de la obsesión moral para tomar la vía de la preocupación etiológica. De allí que no haya esquemas inflexibles de tratamiento; de ahí que éste deba ser siempre individualizado, o al menos, inteligentemente seriado”<sup>22</sup>.

19. Sergio García Ramírez, *La Prisión*, Fondo de Cultura Económica, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1975.

20. García Ramírez, *La Prisión*, op. cit., p. 54.

21. Sergio García Ramírez, *Manual de Prisiones (La pena y la Prisión)*, 1ª edición 1970. Utilizamos aquí el texto de la 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 1994.

22. García Ramírez, *Manual...*, op. cit., p. 251.

La observación es acertadísima: sin un programa de tratamiento, con base científica y esencialmente interdisciplinaria - que abarque en la psicología, antropología, trabajo social, medicina, etcétera - no es factible imaginar una intervención tendente al logro resocializador.

En segundo lugar, nuestro homenajeado pone de manifiesto los graves problemas que continuamente se presentan al liberado de una institución penitenciaria: “Todas se podrían resumir en una fórmula escueta (...): la verdadera pena del individuo comienza cuando egresa de la prisión; es, entonces, como si nunca concluyese el sujeto de pagar esa ‘deuda con la sociedad’ de que popularmente se habla; lejos de quedar cubierta la ‘deuda’ con el cumplimiento de la prisión, se prolonga tenazmente en el curso de la libertad, de tal suerte que al liberado parece acompañar, con indeleble permanencia, la bíblica seña de Caín, que distingue y estigmatiza. El mayor fracaso de los sistemas correccionales (...) consiste en la carencia de medios efectivos para la reincorporación social del liberado”<sup>23</sup>.

Las expresiones transcritas constituyen una fina muestra de sabiduría. El Estado debe ser consciente de que la política penitenciaria es un segmento central de la política criminal. Y que esta política penitenciaria, necesariamente, debe incluir una especial atención al quehacer postpenitenciario. Toda asistencia que se brinde al liberado en esa instancia crucial se traduce en una concreta medida de prevención frente a posibles recaídas en el delito. Hace algunos años, recordando aquellas palabras del Maestro García Ramírez, intentamos asumir ese desafío al proyectar una ley de asistencia postpenitenciaria; la cual - como muchas veces suele suceder con estas iniciativas - quedó extraviada en la burocracia de los poderes públicos<sup>24</sup>. Esta anécdota personal la recordamos porque es una muestra viviente de la indiferencia del Estado frente a un tema que, contrariamente, debiera ser una de sus preocupaciones centrales.

Por fin, nuestro homenajeado, ha tenido oportunidad de formular sus ideas, en la alta función judicial, en su carácter de integrante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sintetizar su trabajo en la Corte es una tarea pendiente y que requiere una ardua investigación; porque su pensamiento ha discurrido en distintas direcciones, inundando con juridicidad y fina equidad, los distintos ámbitos en donde los derechos fundamentales del hombre puedan ser afectados. Aquí nos limitaremos a recordar una de sus intervenciones vinculadas con el Derecho Penitenciario y, específicamente, con Argentina.

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido una intervención directa con relación a la Argentina en el marco de la causa conocida como “Penitenciarías de Mendoza”<sup>25</sup>

23. García Ramírez, *Manual...*, op. cit., p. 302.

24. Cfr. Cesano, José Daniel, “Una propuesta para reformular la asistencia postpenitenciaria”, en *Evitando y humanizando el castigo*, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2003.

25. El texto de la última resolución adoptada por la Corte puede consultarse en “Revista de Derecho penal y procesal penal”, N° 12, agosto de 2005, Ed. LexisNexis, Bs. As., pp. 1203/1220.

(18/6/2005). La génesis de esta actuación debe conectarse con una petición que, en octubre del año 2004, efectuara la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que – a través de medidas provisionales – se protegiese la vida e integridad de los reclusos en la Penitenciaría Provincial de Mendoza y en la Unidad Gustavo André, del Departamento Lavalle (de aquella misma provincia), así como las de todas las personas que ingresaren en tales centros carcelarios. La petición se fundó en la obligación internacional asumida por el Estado argentino respecto de garantizar el pleno ejercicio de los Derechos fundamentales y, como corolario de ello, en su deber de diseñar y aplicar una política penitenciaria de prevención de situaciones críticas para evitar mayores riesgos. La Corte, hizo lugar al pedido de la Comisión requiriéndole a nuestro país que tome, en forma inmediata, las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas privadas de su libertad en esos centros.

Con posterioridad a esta primera intervención, y luego de una visita *in loco* realizada por la Comisión, se celebró una audiencia pública en Asunción (Paraguay). Realizada la misma, la Corte dictó la resolución de fecha 18 de junio de 2005 en donde resolvió reiterar al Estado argentino que mantenga las medidas provisionales adoptadas por la misma Corte en noviembre de 2004. Entre las medidas a adoptar se incluían las contenidas en el acuerdo suscrito por la Comisión, los representantes de los beneficiarios de las medidas y el Estado; en particular en orden a: a) personal penitenciario (incrementar el personal destinado a garantizar la seguridad; variar los patrones de vigilancia para asegurar la presencia y el adecuado control en los pabellones; llevar a cabo un proceso de depuración del cuerpo de agentes que garantice una correcta prestación del servicio y capacitación y formación continua del personal penitenciario); b) separación de los internos por categorías; c) régimen disciplinario (en especial, resguardo del derecho de defensa); d) mejoras progresivas en las condiciones de detención; e) activación del sistema judicial (reducción de los plazos de duración de los procesos); f) investigación judicial de los hechos de violencia de los que han sido víctimas los internos allí alojados y g) cumplimiento de la obligación de asistir periódicamente a las cárceles por parte de jueces, fiscales y defensores.

Sin duda, la argumentación desplegada por la Corte resultó rica en estándares aprovechables para la construcción de criterios jurisprudenciales domésticos. Y en este contexto, el Presidente de la Corte, a la sazón, Sergio García Ramírez, al fundar su voto concurrente manifestó que: el problema planteado en este caso se vincula no tanto con cuestiones de infraestructura sino, más bien, de régimen carcelario. “Se ha dicho, y convengo” – expresó el Maestro – “que hay que establecer un sistema penitenciario. Esto implica más que piedras y ladrillos. Implica un espíritu, un espíritu del Estado, un espíritu público, en relación con los hombres privados de libertad. En suma, quizá a partir de aquí, con las iniciativas que resulten de aquí y con el ejemplo que pueda lograr en condiciones críticas la República Argentina, se pueda emprender un vasto proceso de reforma penitenciaria, que pasa por convenciones y por instrumentos, por discursos y por declaraciones, pero que necesariamente transita también (...) por la conducta, por la actitud de los Estados, estimulados unos por otros, para establecer una nueva circunstancia carcelaria”.



Concluimos este breve homenaje. “Nadie halla su hogar en una celda”, escribió Cesare Pavese en su novela *La cárcel*<sup>26</sup>. Nada más cierto que esta afirmación. Las cárceles, en su estado actual, constituyen lugares en donde no es fácil – sino imposible – el logro que persigue la ley con la ejecución de la pena privativa de la libertad. Sin embargo, si lo dicho es verdad, no lo es menos que también existen hombres y mujeres que procuran iluminar aquel oscuro túnel que es la prisión y que lo hacen con un trabajo paciente y valiente; que no se arredran frente a los peligros y a los temores que puede ocultar ese laberinto penitenciario. El Maestro Sergio García Ramírez fue uno de esos hombres. A él, nuestro sentido y respetuoso homenaje.

26. Cesare Pavese, *La cárcel, Antes de que cante el gallo*, Ed Pre-textos, Valencia, 2013, p. 19.